

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA, POR LA QUE SE CONCEDE EL ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL EXPEDIENTE 001-045073 A TRAVÉS DEL PORTAL DE LA TRANSPARENCIA

Con fecha 3 de agosto de 2020 tuvo entrada en el Portal de la Transparencia, solicitud de acceso a determinada información, presentada por **D. ANTONIO MARTÍNEZ RAYA**, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley de Transparencia), solicitud que quedó registrada con el **número 001-045073**.

En la solicitud se pedía:

*“Para una investigación científica, dentro de la universidad pública, necesito conocer la horquilla de precios (desde la fecha de entrada de vigor para cada una de las veintitrés rutas aéreas actualmente categorizadas como OSP hasta el 31/12/2019), mínimos y máximos con carácter anual, o en su defecto precios medios anuales.”*

Con fecha 4 de agosto de 2020, esta solicitud se recibió en la Dirección General de Aviación Civil, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

De acuerdo con la **letra h) del apartado 1 del artículo 14** de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el **derecho de acceso podrá ser limitado** cuando acceder a la información suponga un **perjuicio para los intereses económicos y comerciales**.

Por otra parte, según el **artículo 16** de la misma Ley 19/2013, en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el **acceso parcial** previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General de Aviación Civil considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder en lo referente a precios medios y/o horquilla de precios máximos y mínimos anuales registrados en las rutas OSP supondría un perjuicio para la materia señalada en el expositivo precedente, toda vez que la citada información **podría afectar a intereses económicos y comerciales legítimos de terceros debidamente identificados**, dado que estas rutas son operadas, en la mayor parte de los casos, por una sola compañía aérea y la información tarifaria, aun agregada, de una compañía para una ruta tiene una alta sensibilidad comercial.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la **letra h) del apartado 1 del artículo 14** de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, **se deniega el acceso a la información pública** en lo referente a precios medios y/o horquilla de precios máximos y mínimos anuales registrados en las rutas OSP, y **se concede acceso parcial** sobre la evolución de las tarifas máximas de las rutas solicitadas y que suponen el límite superior de las tarifas aéreas que pueden comercializarse. La información se adjunta anexa a esta resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Raúl Medina Caballero